Con fecha 31 de julio del presente año, el **C.P. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES**, Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el **Informe de Resultados** de la revisión y fiscalización de la **CUENTA PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, DGO.,** correspondiente al Ejercicio Fiscal del año **2019**, mismo que fue turnado a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Pablo Cesar Aguilar Palacio, Juan Carlos Maturino Manzanera, Karen Fernanda Pérez Herrera, Luis Iván Gurrola Vega, Gerardo Villarreal Solís, Rigoberto Quiñonez Samaniego y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

El presente tiene como fundamento el informe de resultados que presentara ante este Congreso Local el **C.P. FRANCISCO JAVIER GUEVARA MORALES, Auditor Superior de la Entidad de Auditoría Superior del Estado**, de la Cuenta Pública del Municipio de Mezquital, Durango, correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la cual fue aprobada por el Cabildo de dicho Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 26 de febrero de 2020.

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 171, dispone que: *"Los poderes públicos del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos tienen obligación de rendir anualmente Cuenta Pública ante el Congreso del Estado, sobre el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos a su cargo, incluyendo los de origen federal, en los términos señalados por la ley";* en ese mismo tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización contempla que: Las cuentas públicas se entregarán a más tardar en el mes de febrero del año siguiente al del ejercicio fiscal anual que será objeto de fiscalización.

Por lo que este Congreso da cuenta que efectivamente, los poderes públicos del estado, los órganos constitucionales autónomos, así como los ayuntamientos presentaron ante este Congreso su respectiva cuenta pública, mismas que a través de la Comisión de Vigilancia de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, fueron turnadas al Órgano Técnico de Fiscalización de este Congreso Local, a fin de que

se abocara a la revisión de dichas cuentas y que finalmente elaborara un informe de resultados de cada una de las cuentas públicas, los cuales finalmente fueron presentados ante este Congreso por el Auditor Superior de la Entidad, el 31 del mes de julio del año 2020.

SEGUNDO. El artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: *"la Entidad de Auditoría Superior del Estado es el órgano del Congreso del Estado con autonomía técnica y de gestión, en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su administración y organización interna, funcionamiento y resoluciones en los términos que disponga la ley, encargado de fiscalizar y evaluar el desempeño de la gestión gubernamental de los Poderes y los municipios, sus entidades y dependencias, así como las administraciones paraestatales y municipales, organismos descentralizados de carácter estatal o municipal, fideicomisos públicos, instituciones y órganos constitucionales autónomos, y cualquier otro ente público en materia de fondos, recursos locales y deuda pública",* por lo que, derivado de tal disposición, los artículos 166 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango y el 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango, acogen tal disposición constitucional.

TERCERO. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones mencionadas en los considerandos anteriores, es importante mencionar que nuestra Constitución Política Local contempla en su Título Séptimo, Capítulo II, denominado **"Del Sistema Estatal de Rendición de Cuentas y el Sistema Local Anticorrupción",** específicamente en su artículo 170, que: *"la fiscalización superior es una facultad exclusiva del Congreso del Estado, que se ejerce a través de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, que tiene por objeto evaluar el desempeño de la gestión gubernamental, comprendiéndose en el examen, el cumplimiento de los objetivos y metas de los planes y programas de gobierno y la conformidad y justificación de las erogaciones realizadas en los correspondientes presupuestos de egresos y los demás que le confiera la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes aplicables".*

CUARTO. Así, derivado de tales disposiciones, como del contenido en el artículo 86 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, que dispone que: *"La Entidad de Auditoría Superior del Estado tiene las siguientes atribuciones: . . . Entregar al Congreso del Estado los informes del resultado de la revisión de la Cuenta Pública, a más tardar el último día hábil del mes de julio del año de su presentación. Dentro de dichos informes se incluirán las auditorías*

practicadas, los dictámenes de su revisión, los apartados correspondientes a la fiscalización del manejo de los recursos públicos por parte de los entes fiscalizables, la verificación del desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas y el relativo a las observaciones de la Entidad de Auditoría Superior del Estado". Por lo que los suscritos podemos dar cuenta que dicho informe cumple con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, en razón de que el Informe de Resultados que comprende no sólo la conformidad de las erogaciones con las partidas del correspondiente Presupuesto de Egresos, sino también la exactitud y la justificación de tales erogaciones, para ello, se examinaron de conformidad con el contenido de los artículos 46, 48 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y del contenido en el Acuerdo por el que se Armoniza la Estructura de las Cuentas Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de diciembre de 2013 y reformado por última vez en febrero de 2016, en relación con el contenido del artículo 21 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

QUINTO. Por todo lo anterior, y a fin de dar cumplimiento a las disposiciones tanto constitucionales como legales, es menester hacer mención que el artículo 82 fracción II, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, dispone que: "*El Congreso del Estado tiene facultades para legislar en todo aquello que no esté expresamente establecido como atribución del Congreso de la Unión o alguna de sus cámaras, además tiene las siguientes: . . . II. De fiscalización, Vigilancia y Combate a la Corrupción: a) Recibir la cuenta pública del Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos y b) Revisar, discutir y aprobar en su caso, con vista del informe que rinda la Entidad de Auditoría Superior del Estado, la cuenta pública que anualmente le presentarán, el Ejecutivo, los órganos constitucionales autónomos y los ayuntamientos del Estado, sobre sus respectivos ejercicios presupuestales".*

En tal virtud, en la reunión de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, llevada a cabo el 05 de octubre de 2020, se tomaron los criterios mediante acuerdo para determinar el sentido de la votación de las Cuentas Públicas, correspondientes al ejercicio fiscal 2019 presentadas por los 39 ayuntamientos, para lo cual se determinó que aquellos municipios que excedan del 5% de observaciones sobre sus ingresos no serán aprobados por la Comisión, sin embargo, también se tomó en consideración que aquellos municipios que tengan observaciones en Obra Pública que haya sido pagada y no ejecutada, aún y cuando no exceda el monto del 5% el dictamen emitido por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, será aprobado en sentido negativo; de igual manera, aquellos municipios que tengan observaciones por parte de la Entidad de Auditoria Superior en los

organismos descentralizados, si se consideran montos altos también será aprobado en sentido negativo; así mismo, aquellos municipios que tengan observaciones por violaciones a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, además de aquellas observaciones que la citada Entidad de Auditoria realice respecto de violaciones a su propia Ley de Ingresos y sus tabuladores salariales, si estos son montos altos por la aprobación de plazas sin autorización del Cabildo, así como pagos en exceso por sueldos establecidos en sus tabuladores, el voto de la Comisión será en sentido negativo.

SEXTO. De tal manera, se efectuó la revisión de los Ingresos correspondientes al **Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo.,** registrados en los recibos expedidos por la Tesorería Municipal, pólizas, depósitos, estados de cuenta, registros y libros auxiliares, entre otros aspectos, infiriendo que la Administración Municipal, por concepto de **INGRESOS**, en el año de **2019**, captó un total de: **$284´631,512.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)**, que se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	OBTENIDO
IMPUESTOS	**$ 674,443.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 00/100 M. N.)**
DERECHOS	**$ 1´385,908.00 (UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS 00/100 M. N.)**
CONTRIBUCIONES POR MEJORAS	**$ 0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)**
PRODUCTOS	**$ 47,970.00 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M. N.)**
APROVECHAMIENTOS	**$ 203,571.00 (DOSCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	**$ 282´319,620.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M. N.)**

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**$0.00 (CERO PESOS 00/100 M. N.)**
TOTAL INGRESOS	**$ 284´631,512.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 00/100 M. N.)**

SÉPTIMO. Por lo que respecta a los Egresos, se tomó en consideración para su integración principalmente la documentación comprobatoria, las pólizas, libros y registros auxiliares, y estados de cuenta que comprendieron la aplicación de los recursos, destacando que el Municipio de **Mezquital, Dgo.**, en el año de **2019** ejerció recursos por la cantidad de **$282´100,584.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**, desglosándose en los siguientes conceptos:

CONCEPTO	EJERCIDO
SERVICIOS PERSONALES	**$39´178,868.00 (TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**
SERVICIOS GENERALES	**$21´998,222.00 (VEINTIÚN MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS 00/100 M. N.)**
MATERIALES Y SUMINISTROS	**$12´878,806.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS 00/100 M. N.)**
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	**$320,476.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M. N.)**
INVERSIÓN PÚBLICA	**$192´443,188.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO**

	OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	**$14´185,079.00 (CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M. N.)**
DEUDA PÚBLICA	**$1´095,945.00 (UN MILLÓN NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.)**
TOTAL EGRESOS	**$282´100,584.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIEN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**

OCTAVO. En lo que se refiere a ***"Obra Pública"***, se presenta el resultado del análisis y evaluación programático-presupuestal de las obras y acciones informadas en la Cuenta Pública, llevándose a cabo diversas acciones de verificación y fiscalización física y documental de las mismas, teniendo como objetivo comprobar que los recursos ejercidos en obra pública, se utilizaron en los propósitos para los cuales fueron autorizados y que son congruentes con la información presentada en los cierres de ejercicio de la obra pública de las diversas fuentes de financiamiento, así como observación de la situación financiera de las obras señaladas en dichos informes; en ese sentido, del estudio al Informe de Resultados que nos ocupa, se refleja que la Administración Municipal de **Mezquital, Dgo.,** contempló la realización de 113 (CIENTO TRECE) obras, de las cuales 113 (CIENTO TRECE) se encuentran terminadas, habiéndose ejercido **$192´443,188.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M. N.)** lo que representa un 100.00% de avance físico al **31** de **diciembre** de **2019**, del Programa General de Obras y Acciones.

NOVENO. Respecto a la ***Situación Financiera***, se verificó documentalmente que los registros correspondan a los derivados de las operaciones contables que se llevaron a cabo durante el ejercicio presupuestal y que muestran de una manera razonable los importes que corresponden a los derechos y obligaciones municipales, observándose que el estado de situación financiera que muestra la

Administración Pública de **Mezquital, Dgo**., al **31** de **diciembre** de **2019**, es el siguiente:

TOTAL ACTIVO	**$147´459,261.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**
TOTAL PASIVO	**$26´225,807.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)**
TOTAL HACIENDA PÚBLICA/PATRIMONIO	**$121´233,454.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)**

El Patrimonio se conforma por un Total Activo de **$147´459,261.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M. N.)**, que proviene de la suma del Activo Circulante de **$23´143,279.00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)** más el Activo No Circulante de **$124´315,982.00 (CIENTO VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)**; además, refleja un Total Pasivo de **$26´225,807.00 (VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M. N.)**, resultado de la suma del Pasivo Circulante de **$24´505,625.00 (VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 00/100 M.N.)**, más el Pasivo No Circulante de **$1´720,182.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**, dando como resultado una Hacienda Pública/Patrimonio Total de **$121´233,454.00 (CIENTO VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M. N.)** que proviene de la resta entre el Total Activo y el Total Pasivo.

DÉCIMO. En lo relativo a la ***Deuda Pública Municipal***, del análisis efectuado se deduce que la Administración Municipal de **Mezquital, Dgo**., presenta una Deuda Pública al **31** de **diciembre** de **2019** por la cantidad de **$1´276,182.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M. N.)**.

DÉCIMO PRIMERO. De igual forma, si bien es cierto, los ***Organismos Públicos Descentralizados*** aún y cuando forman parte de la Administración Pública Municipal, los mismos **no presentan Cuenta Pública**; sin embargo, los integrantes de la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio asumido por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, en que el análisis y evaluación del ejercicio presupuestal, debe efectuarse con base en la información financiera que estos Organismos presentan en forma periódica ante la citada Entidad, por lo que se concluyó que su inclusión en el Informe de Resultados que sirve de base para este acto de fiscalización, sin duda permitirá una mejor fiscalización de los recursos públicos. A tal efecto, el Municipio de **Mezquital, Dgo**., tiene como Organismos Públicos Descentralizados al Sistema de Agua Potable del Municipio del Mezquital, Dgo., mismo que se creó el 6 de noviembre de 2014, sin embargo, operativa y financieramente no realiza funciones como Organismos Descentralizados y al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Mezquital, Dgo., mismo que ejerció recursos durante **2019** por una cantidad de **$8´277,820.00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

DÉCIMO SEGUNDO. La opinión de la Entidad de Auditoría Superior del Estado, respecto a la Cuenta Pública Municipal de **Mezquital, Dgo**., es en el sentido que basado en la evidencia física y documental de la muestra examinada, se determinó que los estados financieros y demás información que la integran, **proporcionan en general una seguridad razonable y consecuentemente la situación financiera de la referida Administración y los resultados de las operaciones efectuadas fueron formulados con apego a las disposiciones legales aplicables**; sin embargo, la Comisión que dictaminó, en virtud a las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, dando cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO TERCERO. La Comisión estimó que la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Mezquital, Dgo**., en conjunto con el Informe de Resultados elaborado y presentado por la Entidad de Auditoría Superior del Estado, así como las cifras y conceptos mencionados, cumplen en lo general, con los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental.

Así mismo, en virtud de las observaciones que la propia Entidad formulara al referido Ayuntamiento en el Informe de Resultados que sirvió de base para la realización del acto de fiscalización, competencia de esta Representación Popular, la Comisión que dictaminó considera que la Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá, en los términos de ley, realizar los procedimientos que tiendan a solventar las observaciones marcadas en el apartado **sexto (VI. OBSERVACIONES**) del Informe de Resultados correspondiente al ejercicio fiscal 2019, del Ayuntamiento del Municipio de **Mezquital, Dgo**., y, en su caso, iniciar el procedimiento a que se refiere el artículo 34 de la Ley de Fiscalización Superior vigente, haciendo uso si fuere necesario de las facultades a las que se refiere el artículo 37 del citado ordenamiento legal, incluyendo el fincamiento preventivo de las indemnizaciones o daños que se determinen, debiendo dar cuenta, en todo caso, a esta Soberanía Popular, de los resultados obtenidos.

DÉCIMO CUARTO. Por lo que, tal como se expuso en la parte considerativa, la fiscalización superior, corresponde exclusivamente al Congreso del Estado, misma que se realiza con el apoyo de la Entidad de Auditoría Superior del Estado de Durango, por ello, en mérito de la revisión de la presente Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Mezquital, Dgo.,** y al contener la misma observaciones considerables en su manejo, custodia y aplicación de fondos, recursos obtenidos y ejercidos durante el año **2019**, presentadas en el Informe de Resultados del cual se desprende el presente, como son **de las que pudieran causar daños y/o perjuicios a la Hacienda Pública Municipal**, es necesario solicitar a la Entidad de Auditoría Superior del Estado durante el proceso de solventación, una supervisión permanente de las mismas, proporcionando la información de manera periódica a este Poder Legislativo a través de la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre los avances presentados en las mismas, así mismo, en el caso de que dichas observaciones no fueren atendidas y solventadas en los plazos y formas señalados por la ley, se inicien a la brevedad posible los procedimientos de investigación y substanciación a que haya lugar conforme a las leyes que en materia de responsabilidades administrativas sean aplicables o, en su caso, por los delitos en materia de actos y hechos de corrupción, ante las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTO. Toda vez que a juicio de la Comisión, resulta indispensable recomendar a los sujetos obligados conforme a las leyes respectivas a establecer mecanismos y sistemas relativos a la homologación de los registros contables y cumplimiento de las obligaciones relativas en materia de tabuladores de sueldos de los servidores públicos, instruyendo a la Entidad de Auditoría Superior del Estado a

vigilar el cumplimiento de dichas obligaciones, haciendo del conocimiento oportuno de la implantación y cumplimiento de dichas obligaciones, en tanto se expidan las leyes y bases relativas.

En tal virtud, y en base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que el Informe de Resultados relativo a la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Mezquital, Dgo**., correspondiente al Ejercicio Fiscal **2019**, es procedente.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 375

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. SE APRUEBA la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de **Mezquital, Dgo**., correspondiente al Ejercicio Fiscal **2019**, con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 82 fracción II, incisos a) y b), en virtud de haber sido presentada con el contenido, plazo y términos previstos en los artículos 171 y 172 del mismo ordenamiento constitucional, así como en los artículos 21 y 22 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango.

No obstante que los estados financieros y demás información contenida en la Cuenta Pública citada, muestran aceptablemente la situación y ejercicio de su gestión financiera, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables y acordes a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, se exceptúan de esta conclusión las observaciones contenidas en el Informe de Resultados remitido a esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública por la Entidad de Auditoría Superior del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Visto, analizado y discutido el Informe de Resultados que sobre la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Ayuntamiento del Municipio de Mezquital, Dgo., correspondiente al ejercicio fiscal 2019 efectuó la Entidad de Auditoría Superior del Estado, se instruye a ésta para que proceda a investigar los actos u omisiones que pudieran configurar irregularidades o conductas

ilícitas, respecto de las observaciones contenidas en el Informe referido, dando seguimiento a las mismas en los términos de las disposiciones legales aplicables.

La Entidad de Auditoría Superior del Estado informará con oportunidad y veracidad a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública sobre el resultado de la investigación de irregularidades, en los términos del presente Decreto

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expiden la legislación y bases respectivas en materia de homologación de registros contables y tabuladores de sueldos de los servidores públicos, deberá estarse a lo establecido en el considerando décimo quinto del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. La Entidad de Auditoría Superior del Estado deberá informar a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, sobre las acciones que en términos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Durango se deriven del presente Decreto, según sea el caso, tomando en cuenta lo siguiente:

I. La notificación del pliego de observaciones contenidas en el Informe de Resultados correspondiente;

II. La presentación del pliego de solventación de observaciones y sus resultados;

III. El inicio de los procedimientos para la determinación de existencia o inexistencia de faltas administrativas y su seguimiento en términos de las disposiciones legales aplicables;

IV. Integración, presentación y seguimiento a la o las denuncias de hechos presumiblemente constitutivos de delito; y

V. La resolución jurisdiccional emitida por la autoridad competente en materia penal, según sea el caso.

El Ciudadano Gobernador del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (13) trece días del mes de octubre del año (2020) dos mil veinte.

DIP. RIGOBERTO QUIÑONEZ SAMANIEGO
PRESIDENTE.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

DIP. JOSÉ LUIS ROCHA MEDINA
SECRETARIO.